



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3210-SPA-2200

No. Folio: PAOT-05-300/200-10975-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3210-SPA-2200 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Dos perros (...) víctimas de maltrato por parte de sus dueños (...) les pegan y los tienen amarrados, sin posibilidad de moverse libremente (...) los dejan sin alimento los días que no están (...) una hembra de raza Chihuahua (...) y un macho de tamaño mediano, color blanco con manchas café. Ambos presentan signos evidentes de desnutrición (...) la hembra Chihuahua tiene las garras largas (...) no se observan señales de que reciban agua de forma constante (...) estrés y ansiedad (...) el perro macho ha caído por unas escaleras sin recibir atención médica (...) [En el domicilio ubicado en calle 16 de Diciembre, número 47, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos].

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3210-SPA-2200

No. Folio: PAOT-05-300/200-10975-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle 16 de Diciembre, número 47, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, donde se constató que al interior del inmueble de referencia, habitan dos ejemplares caninos, un mestizo de talla mediana que se encontraba atado, y un tipo chihuahua que deambulaba libremente; ambos con condición corporal acorde a sus tallas; sin embargo, al no encontrarse la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, se notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, personal de esta Procuraduría, realizó otra visita de reconocimiento de hechos, en la cual se realizó la evaluación de los ejemplares caninos, así como del medio donde habitan; constatando la presencia de dos ejemplares caninos al interior de la vivienda: un macho, mestizo, adulto, de pelaje blanco con miel y una hembra tipo chihuahua, adulta, de pelaje color miel, ambos con condición corporal acorde a sus tallas, sin mostrar signos de estrés, deshidratación o enfermedad, cabe señalar que no se observaron golpes, contusiones, fracturas o alteraciones en la marcha de los ejemplares (indicadores de lesiones por caída de escaleras), únicamente se notó una zona ligeramente alopecia en el costado del abdomen del macho, a lo cual, su responsable refirió que ya se encontraba en atención médica, y que tendría próximamente otra visita al veterinario. Asimismo, ambos caninos deambulaban libremente al interior del inmueble y contaban con acceso a agua y alimento consistente en croquetas a libre disposición. Derivado de lo observado, no se dejaron recomendaciones, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Finalmente, la persona responsable exhibió la receta médica del canino macho, en la cual se escribe el tratamiento aplicado por la alopecia que presentaba; asimismo, fue vacunado y desparasitado. Del mismo modo presentó el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) de sus dos caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle 16 de Diciembre, número 47, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, habitan dos ejemplares caninos, un mestizo de talla mediana, que se encontraba atado, y un tipo chihuahua que deambulaba libremente; ambos con condición corporal acorde a sus tallas; sin embargo, al no encontrarse la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, se notificó el citatorio correspondiente.
- Posteriormente, personal de esta Procuraduría, realizó la evaluación de los ejemplares caninos, así como del medio donde habitan; constatando la presencia de dos ejemplares caninos al interior de la vivienda: un macho, mestizo, adulto, de pelaje blanco con miel y una hembra, tipo chihuahua, adulta, de pelaje color miel, ambos con condición corporal acorde a sus tallas, sin mostrar signos de estrés, deshidratación o

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3210-SPA-2200

No. Folio: PAOT-05-300/200-10975-2025

enfermedad, cabe señalar que no se observaron golpes, contusiones, fracturas o alteraciones en la marcha de los ejemplares (indicadores de lesiones por caída de escaleras), únicamente se notó una zona ligeramente alopecica en el costado del abdomen del macho, a lo cual, su responsable refirió que ya se encontraba en atención médica, y que tendría próximamente otra visita al veterinario. Asimismo, ambos caninos deambulaban libremente al interior del inmueble y contaban con acceso a agua y alimento consistente en croquetas a libre disposición. Derivado de lo observado, no se dejaron recomendaciones, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

- Finalmente, la persona responsable exhibió la receta médica del canino macho, en la cual se escribe el tratamiento aplicado por la alopecia que presentaba; asimismo, fue vacunado y desparasitado. Del mismo modo presentó el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) de sus dos caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

